



— PROTOCOLO PARA —

PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA DE GENERO,

EN LA MODALIDAD DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL
EN MOVIMIENTO CIUDADANO





DIRECTORIO MOVIMIENTO CIUDADANO

Clemente Castañeda Hoeflich

Coordinador Nacional

Jorge Álvarez Máynez

Secretario General de Acuerdos

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL

Vania Roxana Ávila García

Perla Yadira Escalante Domínguez

Verónica Delgadillo García

Ana Rodríguez Chávez

Rodrigo Samperio Chaparro

Maribel Ramírez Topete

Royfid Torres González

Alfonso Vidales Vargas

DIRECTORIO MUJERES EN MOVIMIENTO

Jessica Ortega de la Cruz

Coordinadora

Maribel Ramírez Topete

Vicecoordinadora

Vicecoordinadoras de Circunscripción Electoral

1a. Rosa Helena Trujillo Llanes

2a. Patricia López de la Garza

3a. Jeanette Ramos Jiménez

4a. Patricia Barragán Pacheco

5a. Claudia Ivette García Rodríguez

La Comisión Operativa Nacional y la Coordinación Nacional de Mujeres en Movimiento presentan el "Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia de Género, en la modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en Movimiento Ciudadano". Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional, con domicilio en Louisiana Número 113, Esquina. Nueva York, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México. Tel: 01 (055) 1167-6767
Hecho e impreso en México.

ÍNDICE

Título I. Disposiciones Generales.

Capítulo Único.

Título II.- Medidas de Prevención.

Capítulo Único.

Título III.- Procedimiento para la Atención de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual al interior de Movimiento Ciudadano.

– Capítulo I –

De los Órganos Competentes para la Atención de los Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

– Capítulo II –

De las Disposiciones Generales

– Capítulo III –

De las Sanciones

– Capítulo IV –

De las Vistas

Título I Disposiciones Generales

Capítulo Único

1.- Objeto General del Protocolo.

Todas las disposiciones del presente Protocolo son de observancia general y obligatoria para todas las personas integrantes de los órganos de Dirección Nacional y Estatal, personas que sean prestadoras de servicios y/o trabajadoras, personas adherentes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano, así como para quienes de manera externa sean candidatos/as a nombre de éste o que ocupen cargos de elección popular, El protocolo tiene por objeto establecer los mecanismos procedimentales objetivos; claros y necesarios para prevenir, atender, investigar y sancionar de conformidad con los Estatutos de Movimiento Ciudadano y la normatividad aplicable establecida en el ámbito nacional e internacional, los actos de violencia de género en la modalidad de hostigamiento sexual y acoso sexual; así como también la aplicación efectiva de medidas de prevención para erradicar estas posibles conductas al interior de Movimiento Ciudadano.

2. Objetivos Particulares del Protocolo.

- a) Dotar a Movimiento Ciudadano de los mecanismos indispensables que sirvan de guía, los órganos estatutariamente facultados para ello para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género en la modalidad de hostigamiento sexual y acoso sexual; con el fin de garantizar el respeto y pleno cumplimiento de nuestros documentos básicos como la Declaración de Principios, Carta de Identidad, el Programa de Acción y nuestros Estatutos; así como el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas que forman parte de Movimiento Ciudadano, incluyendo sus Derechos Político-Electorales en un contexto de igualdad, libre de violencia y no discriminación.
- b) Señalar el marco conceptual y los principios que rigen la atención de los casos de violencia de género en la modalidad de hostigamiento sexual, y acoso sexual.
- c) Establecer las medidas específicas para la prevenir la consecución de los actos de violencia de género en la modalidad de hostiga-

miento sexual, y acoso sexual; así como incidir en la promoción al interior de Movimiento Ciudadano de una cultura de respeto a los Derechos Humanos, a una vida libre de violencia de género; a través del diseño e implementación de una política de igualdad y equidad de género mediante estrategias de sensibilización, información y capacitación para todas la personas que forman parte de nuestro movimiento.

- d) Establecer claramente los mecanismos y procedimientos de orientación y atención a la(s) persona(s) agraviada(s) o a la(s) posible(s) víctima(s) de violencia de género en su modalidad de hostigamiento sexual y acoso sexual sobre quiénes, cómo y ante qué instancias pueden presentar quejas y/o denuncias. Así mismo, establecer los derechos en el procedimiento de cualquiera de las personas implicadas.
- e) Resguardar en un Expediente Interno al que solo tendrán acceso a la información las partes que demuestren interés jurídico, facultad y que se encuentre acreditado en el asunto que se investigue con motivo de la aplicación del presente Protocolo de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normatividad aplicable establecida en los Estatutos de Movimiento Ciudadano y por su Comisión Nacional de Transparencia.
- f) Realizar un reporte estadístico de los casos de violencia de género, en la modalidad de hostigamiento sexual y acoso sexual para que sea analizado con la finalidad de proponer acciones que permitan erradicar estas conductas y sean presentadas en un informe anual a la Coordinadora Ciudadana Nacional y ante el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano.
- g) Sancionar a través de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, sólo en el caso de iniciar Procedimiento Disciplinario como consecuencia y resultado de la aplicación de este Protocolo, así como su imprescindible sustanciación y comprobación, los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a que haya lugar e imponer en su caso, las sanciones respectivas de acuerdo al presente Protocolo y establecidas en los Estatutos de Movimiento Ciudadano.
- h) En los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en los que estén involucrados prestadores de servicios y/o trabajadores se hará del conocimiento de las áreas administrativas competentes de Movimiento Ciudadano.

El Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Operativa Nacional y en particular la Comisión para Atender la Violencia de Género, en su modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover y vigilar el cumplimiento de este Protocolo.

3.- Principios.

Los principios que rigen el presente Protocolo son:

- a) **Debida Diligencia:** El procedimiento debe ser efectuado conforme a los plazos y términos previstos. Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, una actuación oportuna, una argumentación clara y concisa; así como la sanción proporcional y la reparación suficiente.
- b) **Accesibilidad:** El procedimiento deberá ser asequible para todas las personas y estas deberán poder participar en igualdad de condiciones.
- c) **Información Adecuada:** El procedimiento de queja y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas. Durante todo el procedimiento de queja se les mantendrá informadas hasta su conclusión.
- d) **Confidencialidad:** La revelación de cualquier información personal debe limitarse a las personas involucradas en el procedimiento y únicamente respecto de lo que necesitan conocer. Por lo tanto, las autoridades deben preservar la privacidad de la información personal en todas las etapas del procedimiento con la finalidad de proteger la intimidad de las partes y solo podrá revelar esta información a las personas legal y legítimamente involucradas en el caso concreto y en los términos de la Ley de Transparencia y La Ley de Protección de Datos Personales vigente.
- e) **Imparcialidad, Equidad entre las Partes y Garantía de Audiencia:** Independientemente de la calidad con la que se ostente en la queja, las partes deberán ser escuchadas en el procedimiento de manera respetuosa en términos de igualdad y no discriminación, y en igualdad de condiciones.
- f) **Presunción de Inocencia:** Todos los órganos competentes para la orientación y atención de casos no deberán actuar en favor o en contra de ninguna de las partes y deberán abstenerse de presentar a la persona implicada como responsable en tanto no se determine, si se acredita la conducta o no que dio inicio al procedimiento.

- g) **Buena Fe:** En todo momento los órganos competentes dentro del Protocolo actuarán y presumirán la buena fe respecto de la persona agraviada o posible víctima quien podrá señalar el daño sufrido por cualquier medio razonablemente aceptado.
- h) **No re-victimización:** La persona agraviada deberá ser tratada con respeto en su forma de ser, sentir, pensar y actuar, sin maltrato o trato diferenciado. Así mismo, se deberá evitar que tenga que narrar su historia de violencia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.
- i) **Respeto a la Dignidad Humana:** En todo momento se actuará con respeto a los Derechos Humanos reconocidos en las leyes generales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, así como en los documentos básicos de Movimiento Ciudadano, se respetará el pleno desarrollo de la persona y el principio de autodeterminación.
- j) **Legalidad:** Todo acuerdo o resolución emitida por los órganos competentes facultados en este Protocolo y de conformidad con los Estatutos de Movimiento Ciudadano, deberán estar debidamente fundamentados y razonados a efectos de ser presentados.
- k) **Principio Pro Persona:** Los órganos competentes o facultados de atender, investigar y en su caso sancionar conforme a lo establecido en el Artículo Primero Constitucional deberán privilegiar la aplicación de la norma que brinde mayor protección a la persona.

4.- Marco Conceptual.

El hostigamiento sexual y acoso sexual son actos que violentan la dignidad de la persona y en consecuencia sus derechos humanos; perpetúa los estereotipos de género y niega la autodeterminación de la persona humana y el derecho al desarrollo de la personalidad y a una vida libre de violencia.

Estos actos de violencia sexual se encuentran descritos en diversos instrumentos legales nacionales e internacionales.

Las conductas que sean calificadas como hostigamiento y acoso sexual serán consideradas conforme a lo establecido en el presente Protocolo.

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I **Autoridad Competente.** A cualquier autoridad unipersonal o colegiada prevista en el presente Protocolo y en los estatutos y normatividad de Movimiento Ciudadano.

II Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria. Es el órgano de jurisdicción en todo territorio nacional de una sola instancia que asegura la vida democrática de Movimiento Ciudadano, verifica el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos que la rigen, aplicando los Procedimientos Disciplinarios mediante su función jurisdiccional y de conciliación. Así mismo, vigila se respeten los derechos y se cumplan las obligaciones de todas las personas afiliadas y simpatizantes en los individual y de los órganos, mecanismos y estructura del mismo, así también es la instancia competente para conocer de los actos y resoluciones de las instancias y órganos de dirección y de control de nuestro instituto político, en todos sus niveles a fin de construir la vía de cumplimiento del principio de definitividad de conformidad con los artículos del 72 al 83 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y su Reglamento Interno.

III Comité para Atender los casos de Violencia de Género, en su modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. Es el órgano colegiado encargado de la aplicación del Protocolo para la prevención y en su caso coadyuvar en los casos que se presenten de hostigamiento sexual y de acoso sexual mediante atención, análisis y recomendaciones.

IV Mediación. Al mecanismo voluntario solicitado por la persona agraviada o, en su caso, que se lleve a cabo dentro de la Audiencia Inicial por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria dentro del Procedimiento Disciplinario, en que se proceda a conminar a las partes a conciliar las pretensiones que motivan el mismo. Este medio alternativo de solución de conflictos es mediante el cual las partes alcanzan una solución satisfactoria de su controversia, derivada de una situación de hostigamiento y acoso sexual y de conformidad con parámetros previstos en este Protocolo en los documentos básicos y Estatutos de Movimiento Ciudadano.

V Persona Agraviada y/o Presunta Víctima. Se considera a la(s) persona(s) integrante(s) de los Órganos de Dirección Nacional y Estatal, persona(s) que sean prestadoras de servicios y/o trabajadoras, personas adherentes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano, así como para quienes de manera externa sean candidatos o candidatas o que ocupen cargos de elección popular; que considera(n) ha(n) sufrido un acto de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, efectuado por otra persona que sea integrante de los Órganos de Dirección Nacional y/o Estatal o que tiene(n) una relación laboral, electoral, sea adherente u ostente un cargo público por Movimiento Ciudadano.

VI Persona Implicada o Presunto Responsable de la Conducta de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. A la(s) persona(s) integrante(s) de los Órganos de Dirección Nacional y Estatal, persona(s) que sean prestadoras de servicios y/o trabajadoras, personas adherentes y simpatizantes de Movimiento Ciudadano, así como para quienes de manera externa compitan como candidatos o candidatas o que ocupen cargos de elección popular que presuntamente ha realizado un acto de hostigamiento y/o acoso sexual contra otra persona al interior de nuestro instituto político.

VII Política Institucional de Género. A la Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género de Movimiento Ciudadano.

VIII Protocolo. El presente Instrumento de Actuación.

IX Queja. La narrativa de los hechos de la persona agraviada y/o presunta víctima, la cual deberá ser presentada por escrito y firmada, conforme al formato de queja del apéndice A presentada ante las Unidades Orientadoras y/o Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social por medio de la cual se presume la realización de un acto de hostigamiento sexual y acoso sexual en perjuicio de dicha persona de acuerdo a la definición establecida en el presente Protocolo.

X Quejosa/o. A la persona que presenta una queja, conforme a lo previsto en el presente Protocolo. Pueden presentar la queja la persona agraviada o terceras personas que tengan conocimiento directo de hechos que puedan ser considerados como actos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

XI Unidad Orientadora. Es la instancia de primer contacto para prevenir, atender e informar sobre las conductas de hostigamiento sexual, y acoso sexual. Para efectos del procedimiento brindará a la persona agraviada y/o presunta víctima información precisa, objetiva y libre de prejuicios sobre el objetivo de este Protocolo, el procedimiento de queja y sus etapas. Es responsable de implementar las acciones de prevención previstas en el plan de trabajo anual contemplado en el presente Protocolo.

XII Recomendación. Es la resolución mediante la cual la Comisión determina, de acuerdo con el diagnóstico, análisis y evaluación de hechos medidas de atención urgente y/o preventivas dirigidas a los órganos y áreas competentes de Movimiento Ciudadano.

XIII Acuerdo de Procedencia del Caso. Es la decisión de la Comité de Atención para la Atención de Violencia de Género en su modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual que manifiesta la procedencia legal de la queja, con la finalidad de que se inicie el procedimiento ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria y, de ser el caso, ante las áreas administrativas competentes de Movimiento Ciudadano.

XIV Expediente Único. Se conforma por los documentos de la queja y los documentos que haya presentado la persona agraviada y/o presunta víctima a la Comité de Atención de Casos de Violencia de Género en la modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y el Acuerdo de Procedencia del Caso debidamente fundado y motivado.

5.- Definiciones.

Para los efectos del presente Protocolo, de acuerdo al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se entenderá por:

I Hostigamiento Sexual. “El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.

II Acoso Sexual. “Una forma de violencia, con connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

6.- Actos o conductas sancionables.

Entre las faltas o infracciones susceptibles de ser sancionadas, se encuentran aquellas conductas contrarias a la Declaración de Principios, Carta de Identidad, Programas de Acción y Estatutos de Movimiento Ciudadano, así como a la Normatividad Constitucional y la derivada de instrumentos internacionales vinculantes. Dado que entre dichos principios y disposiciones estatutarias se encuentran los de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, respeto a la dignidad de las personas, no ejercer algún tipo de discriminación, violencia de género, hostigamiento sexual, ni acoso sexual.

Se consideran conductas sancionables, aquellas que se realicen contra las personas; ya sea por razón de sexo, edad, identidad sexogenérica, orientación sexual, estado civil, discapacidad o cualquier otra que implique de manera explícita o implícita:

- a) Cualquier conducta de tipo sexual que genere un entorno de intimidación, ofensivo, hostil, desagradable, denigrante o humillante.
- b) Forzar mediante amenazas sobre la pérdida de algún beneficio, condiciones laborales o el condicionamiento de algún derecho político a que la persona se someta a requerimientos sexuales.
- c) Cualquiera de las conductas que de forma enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:
 1. Observaciones sugerentes, vejatorias o desagradables y gestos obscenos.
 2. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
 3. Llevar acabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de alguna u otras personas.
 4. Chistes, piropos o comentarios sobre la apariencia física.
 5. Abusos verbales deliberados de contenido libidinoso.
 6. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
 7. Peticiones reiteradas para sostener citas y/o invitaciones afectivo-sexuales que no sean consentidas.
 8. Aproximaciones no consentidas, rozamientos innecesarios.
 9. Observación clandestina de personas en lugares reservados.
 10. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
 11. Preguntas sobre la vida sexual, insinuaciones sexuales o pedir abiertamente relaciones sexuales.
 12. Demanda de favores sexuales acompañados de forma implícita o explícita de promesas o amenazas.
 13. Agresiones físicas.
 14. Relaciones sexuales no consentidas.

Título II Medidas de Prevención

Capítulo Único. De la prevención de conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Acciones Específicas de Prevención

- I. Las medidas de prevención tienen como objetivo evitar la consecución de actos de violencia de género e incidir en la promoción de una cultura de respeto a la igualdad de género y los derechos humanos a través del diseño e implementación de estrategias destinadas a informar, sensibilizar y capacitar en dichos temas a la(s) persona(s) integrante(s) de los órganos de Dirección Nacional y Estatal, persona(s) que sean prestadoras de servicios y/o trabajadoras, personas afiliadas y simpatizantes de Movimiento Ciudadano, así como para quienes de manera externa compitan a nombre de éste o que ocupen cargos de elección popular.
 - II. Las personas integrantes de la Comité para la Atención de la Violencia de Género en su Modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en coordinación con las Unidades Orientadoras de cada entidad federativa elaborarán anualmente una encuesta sobre violencia y discriminación en razón de género entre personas adherentes y militantes que permita la acertada toma de decisiones y una efectiva planeación anual de actividades.
 - III. El Comité para la Atención de la Violencia de Género en su Modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual elaborará anualmente el Plan de Trabajo Anual para la Prevención de la Violencia de Género que presentará a la Coordinación Nacional para su aprobación y su posterior implementación en las Coordinaciones Estatales, a través de las Unidades Orientadoras, y en conjunto con las Organizaciones Sectoriales, Secretarías y Delegaciones Nacionales y Estatales del instituto político.
 - IV. La Coordinadora Nacional Ciudadana deberá asegurar la suficiencia presupuestal del Plan de Trabajo Anual para la Prevención de la Violencia de Género.
- V. El Plan de Trabajo Anual para la Prevención de la Violencia de Género sistematizará la implementación de las medidas específicas de prevención señaladas en este Protocolo; promoverá y divulgará el presente Protocolo y establecerá un enfoque integrado de género al interior de Movimiento Ciudadano y en todas las acciones del instituto político.
 - VI. El Plan de Trabajo Anual para la Prevención de la Violencia de Género contemplará las siguientes acciones:
 - a) Adoptar un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse la(s) persona(s) integrante(s) de los órganos de Dirección Nacional y Estatal, persona(s) que sean prestadoras de servicios y/o trabajadoras, personas afiliadas y simpatizantes de Movimiento Ciudadano, así como para quienes de manera externa compitan a nombre de éste o que ocupen cargos de elección popular, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.
 - b) Difundir con la máxima publicidad y por todos los medios el presente Protocolo.
 - c) Desarrollar campañas informativas y de sensibilización para concientizar sobre los actos de violencia de género, así como para difundir una cultura de respeto a los derechos humanos, inclusión y tolerancia.
 - d) Asegurar que la totalidad del personal que labora en la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Estatales reciba, al menos, una sesión anual de sensibilización sobre igualdad de género y prevención de la violencia de género, en específico, el hostigamiento sexual y el acoso sexual.
 - e) Sensibilizar a todas las personas que obtengan una candidatura a cualquier cargo a nombre de Movimiento Ciudadano sobre violencia de género y derechos humanos.
 - f) Brindar facilidades para el proceso formativo de sensibilización de las personas integrantes de las Unidades Orientadoras y para la actualización y, en su caso, la certificación de las personas integrantes de la Comité para la Atención de la

Violencia de Género en su Modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

- g) Vigilar y evitar que en las distintas publicaciones institucionales no se utilicen ideas o imágenes que refuercen los estereotipos y roles de género o promuevan la discriminación y la violencia en razón de género.
- h) Fortalecer la vinculación con instituciones públicas y privadas que atienden temas relacionados con la perspectiva de género, la violencia de género y los derechos humanos.
- i) El Comité para la Atención de la Violencia de Género en su Modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual dará seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo Anual para la Prevención de la Violencia de Género y presentará un informe anual de resultados a la Coordinadora Nacional Ciudadana, quien se encargará de hacerlo público.

Título III Procedimiento para la Atención de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Capítulo I. Órganos competentes para la atención de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

1. Unidad Orientadora.

Es la instancia de primer contacto en las Coordinadoras Ciudadanas Estatales para informar sobre las medidas de prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual y para efectos del procedimiento tienen la obligación de brindar a la persona agraviada y/o presunta víctima información precisa, objetiva y libre de prejuicios, el objetivo y alcances de este Protocolo, explicar de manera sencilla el procedimiento para la presentación de la queja, las etapas del mismo y las instancias; además de orientar a la persona sobre las vías e instancias jurisdiccionales para la atención de su caso.

Las Unidades Orientadoras se coordinarán de manera permanente con la Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social y/o con la Presidenta de la Comité para la Atención de los Casos de Violencia de Género en su modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para efectos del procedimiento se tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Dar la atención de primer contacto, consistente en hacer la valoración del acoso u hostigamiento sexual para auxiliar a la persona agraviada y/o presunta víctima, y de ser el caso, sea canalizada para que reciba la atención especializada correspondiente e interponga de ser su voluntad la denuncia ante la autoridad competente.
- b) Brindar a la persona agraviada y/o presunta víctima información clara, objetiva y libre de prejuicios sobre qué es la violencia de género, sobre el objetivo y alcances del Protocolo, y los Órganos de Dirección competentes de Movimiento Ciudadano que se encargan de la atención, investigación y en su caso sanción de las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual.

- c) Guiar y auxiliar a la persona agraviada y/o presunta víctima que decida presentar queja, auxiliarla en la narrativa de los hechos y explicarle el procedimiento, las etapas del mismo a partir de la tramitación de la queja hasta su conclusión.
 - d) Recibir la queja, por escrito y firmada; y en su caso recabara las pruebas que la presunta víctima y/o persona agraviada que considere pertinentes y en un término no mayor a 3 días hábiles remitirá la queja y las pruebas que haya recabado de la Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social.
 - e) Informar a la presunta víctima y/o persona agraviada que el procedimiento establecido en el presente Protocolo no restringe sus derechos para presentar denuncia ante las autoridades gubernamentales.
 - f) Coadyuvar en seguimiento del cumplimiento de las medidas de urgente atención y en su caso de la resolución definitiva del caso.
- II. Las Unidades Orientadoras formarán parte de la estructura de las Coordinaciones Estatales y trabajarán en conjunto con la Comité para la Atención de Violencia de Género en su modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
 - III. Será además, la responsable de la implementación y del seguimiento operativo de plan de trabajo anual de Prevención de la Violencia de Género que apruebe la Coordinadora Ciudadana Nacional e informará el término del periodo sobre los resultados obtenidos.
 - IV. Las Coordinaciones Estatales conformarán las Unidades Orientadoras que se integrarán de la siguiente manera:
 - La Delegada Estatal de Mujeres en Movimiento
 - La/el Representante Jurídico
 - La/el Secretario Estatal de Derechos Humanos e Inclusión Social
 - V. Las Unidades Orientadoras deberán estar conformadas de manera paritaria.
 - VI. Las personas orientadoras deberán contar con formación en materia de igualdad de género, derechos humanos y atención de la violencia en contra de las mujeres.

- VII. La Unidad Orientadora ejecutará las medidas de prevención dispuestas en el plan de trabajo anual que apruebe la Coordinadora Ciudadana Nacional e informará sobre los resultados obtenidos.

2. Comité para la Atención a la Violencia de Género en la modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Es el órgano colegiado competente para realizar recomendaciones y acuerdos de procedencia de los casos que se deriven de las quejas presentadas ante las unidades orientadoras y referidas a la Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social. Este Comité deberá ser aprobado por la Coordinadora Ciudadana Nacional y el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano de conformidad con la normatividad vigente para que goce de legitimidad, independencia y autonomía en las actuaciones para la atención, investigación y análisis de los casos que se sometan a su consideración. Los acuerdo(s) de procedencia del (los) caso(s) señalará(n) los razonamientos y fundamentos para sancionar y aplicar medidas de reparación, la cual notificará a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria para que emita la sanción correspondiente en su resolución definitiva y dará seguimiento del cumplimiento de la misma, de conformidad con los artículos del 73 al 80 de los estatutos de Movimiento Ciudadano y el reglamento de Justicia Intrapartidaria.

- I. Integración del Comité para la Atención de la Violencia de Género en su modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual; y de su Secretaría Técnica.

El comité estará integrada por 5 personas:

1. Presidenta del Comité
2. Secretaria(o) Técnica de la Comité
3. Integrante 1
4. Integrante 2
5. Integrante 3

En los siguientes términos:

La Coordinadora Nacional de Mujeres en Movimiento fungirá como Presidenta del Comité

La Secretaría Técnica (o) de Derechos Humanos e Inclusión Social como Secretaria(o) del Comité

Los 3 integrantes restantes serán designados a propuesta de la Comisión Operativa Nacional.

- II. Perfil de las personas integrantes del Comité para la Atención de casos de Violencia de género en su modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Las y los integrantes del deberán:

- a) Gozar de reconocida honorabilidad y trayectoria profesional;
- b) Ser parte de la Coordinadora Ciudadana Nacional.
- c) Tener experiencia probada y/o ser especialistas en materia de Derechos Humanos y/o género; y
- d) Los cinco integrantes del Comité tendrán voz y voto;

- III. Duración en el cargo y revocación de los (as) integrantes del Comité para la Atención de Violencia de Género en su modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

- a) Las y los integrantes del Comité durarán en su cargo un periodo de tres años con derecho a ser reelegidos por una sola ocasión.
- b) El nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a lo previsto en el presente Protocolo, negligencia o falta de compromiso.
- c) El cargo en la Presidencia de la Comité es personalísimo e intransferible y tendrá una duración equivalente al periodo que este en funciones la actual Coordinadora Nacional de Mujeres de Movimiento Ciudadano.

- IV. Facultades de la Presidencia de la Comité para la Atención de Violencia de Género en su modalidad de Hostigamiento Sexual, y Acoso Sexual.

La Presidencia del Comité tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir el Comité;
- b) Acordar, en coordinación con la Secretaría(o) Técnica (o) y la Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social, la recepción de la copia y resumen de la queja, a las y los integrantes de la Comité y convocar a sesión para la formulación de la recomendación.
- c) Tener voto de calidad, en caso de empate.
- d) Emitir acuerdos para mejor proveer; y
- e) Notificar la procedencia del caso a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria para iniciar Procedimiento Disciplinario a fin de que esta autoridad dotada de jurisdicción y competencia, de

acuerdo a la gravedad de la conducta probada con el presente Protocolo de actuación, dicte resolución definitiva y aplique la sanción correspondiente.

- f) Emitir Acuerdo de Procedencia que será parte del Expediente Único al que se adjuntará el Escrito Inicial de la Queja que dé inicio a Procedimiento Disciplinario para mejor proveer.

- V. Facultades del Comité para la Atención de Violencia de Género en su modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

El Comité cuenta con las facultades siguientes:

- a) Proponer a los Órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano a nivel Nacional y Estatal, acciones de prevención en materia de actos de violencia de género en su modalidad de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- b) Realizar recomendaciones en los casos sometidos a su consideración conforme a los principios y procedimientos, dentro de los términos previstos en el presente Protocolo.
- c) Notificar el Acuerdo de Procedencia para iniciar Procedimiento Disciplinario ante a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, para que ésta en el ámbito de su competencia emita la resolución definitiva señalando las sanciones y medidas que considere conducentes, atendiendo a la gravedad del caso; de conformidad con los estatutos de Movimiento Ciudadano y el reglamento de Justicia Intrapartidaria
- d) En los casos en los que no se acredite la conducta, la Comisión recomendará las medidas que promuevan la sana convivencia entre las partes.
- e) Presentar al Coordinador de la Comisión Ciudadana Nacional y al Presidente del Consejo Nacional un informe anual.

3.- La Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, es el órgano responsable para atender y analizar los casos de Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual.

Una vez acreditado y sustanciado el caso conforme al procedimiento que indica el presente Protocolo, recibirá el Expediente Único que dé lugar al inicio del Procedimiento Disciplinario, emitirá resolución definitiva y aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con los artículos del 72 al 83 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el reglamento de Justicia Intrapartidaria

Las sanciones que emita la Comisión Nacional, a quienes incurran en violencia en cualquiera de sus expresiones, que contraviene lo establecido en la Carta de Identidad de Movimiento Ciudadano, tal como lo señala el Reglamento de Justicia Intrapartidaria en su artículo 8 inciso d) serán debidamente fundadas y motivadas.

Las resoluciones de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria tendrán el carácter de inatacables e inapelables.

Capítulo II. Disposiciones Generales del Procedimiento

1. Procedimiento para la Atención de los Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

El procedimiento se regirá por los principios de debida diligencia, accesibilidad, legalidad, imparcialidad, equidad entre las partes, garantía de audiencia, respeto a la dignidad humana, no revictimización, principio pro persona, confidencialidad, buena fe, información adecuada y presunción de inocencia, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

2. Derechos en el Procedimiento.

Serán derechos en el procedimiento para cualquiera de las partes:

- I. **Derecho a Ser Tratado con Respeto y Sin Discriminación:** Toda persona que intervenga en el procedimiento previsto en este Protocolo tiene derecho a ser tratada con respeto a su dignidad y a recibir trato sin discriminación.
- II. **Derecho a la Protección de la Información:** Se garantizará la protección de toda información confidencial de las personas que intervengan en el procedimiento, así como de sus datos personales, con excepción de lo que fijen las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando se corra traslado del expediente a la persona implicada, será obligatorio testar los datos de contacto de la persona agraviada y/o de los testigos, así como de cualquier otra información que ponga en riesgo la seguridad y la tranquilidad de éstas;
- III. **Derecho a la Integridad Personal:** La persona agraviada tendrá derecho a que se le brinde información para que reciba asesoría

médica, psicológica o jurídica externa, cuando así corresponda, así como a solicitar las medidas de atención urgente.

Se velará porque ninguna de las personas que participa en el procedimiento sea sujeta a intimidación, persecución, discriminación o represalia alguna. En caso de que se produzca alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior.

- IV. **Derecho al Debido Proceso:** El procedimiento deberá realizarse con independencia, imparcialidad y transparencia, dentro de los plazos establecidos y sin dilaciones injustificadas. Deberá oírse a las partes de manera directa y en igualdad de circunstancias, y proporcionarles la información del desarrollo del procedimiento, cuando así lo soliciten. Se deberá dar a conocer a la persona implicada el contenido de la queja para la oportunidad de su defensa.

En caso de tener una situación de discapacidad, cualquiera de las partes tendrá derecho a que se realicen los ajustes al procedimiento necesarios para garantizar su debida intervención en el mismo.

- V. **Derecho a No Ser Prejuizado:** La persona implicada tendrá derecho a ser considerada y tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario.

3. Obligaciones en el Procedimiento.

- I. **Obligación de Respeto:** Todas las personas involucradas en el procedimiento tendrán obligación de guardar en todo momento el respeto a la dignidad, imagen, privacidad e integridad de las mismas.
- II. **Obligación de Guardar Confidencialidad:** Las instancias y órganos de dirección y personal que intervengan en el procedimiento estarán obligados a guardar estricta confidencialidad sobre el mismo y no podrán transmitir ni divulgar por ningún medio, la información del procedimiento a la que tengan acceso. Solo podrán revelar información a las personas legítimamente involucradas en el caso.

Cualquier revelación innecesaria de información y que ponga en riesgo la tranquilidad, integridad y la seguridad de cualquiera de las personas que intervienen o la buena marcha del procedimiento, podrá ser motivo para que la persona responsable de ello sea sujeta a medidas disciplinarias, de conformidad con los Estatutos, Declaración de Principios y Documentos Básicos de nuestro instituto político.

- III. **Obligación de Colaborar:** Todos los órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano Nacionales y Estatales están obligados a auxiliar de manera preferente al Comité y a la Comisión, para el buen desarrollo del ejercicio de sus funciones.

Podrá calificarse como falta de colaboración de manera enunciativa más no limitativa:

- a) El incumplimiento injustificado de remitir la información o documentación que sea solicitada.
- b) La negativa de comparecer o de ser entrevistada (o).

El procedimiento se llevará a través de:

1. **La orientación**, que estará a cargo de las Unidades Orientadoras de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Protocolo.
2. **El trámite de queja, análisis y recomendación**, que estará a cargo del Comité de Atención de la Violencia de Género en la Modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
3. **La investigación, resolución y sanción**, que estará a cargo de Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria una vez que le sea notificado el Expediente Único del caso de conformidad con lo establecido en el presente Protocolo.

- IV. **Obligación de no presentar Declaraciones Falsas:** Como parte de la actuación del presente Protocolo, se conminará a las partes a conducirse con verdad, apercibidos de que al acreditarse falsedad de declaraciones, los órganos competentes podrán solicitar a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria establezca una sanción a la persona que haya incurrido en dicha conducta, atendiendo a la gravedad del asunto.

4. Presentación de la Queja.

La atención de los actos de violencia de género en la modalidad de hostigamiento sexual y acoso sexual e iniciará con la presentación de la queja. Toda queja, aún cuando no haya sido agotada la orientación, será presentada ante las unidades orientadoras y/o ante la Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social dentro del plazo previsto en este Título, ya sea por escrito libre o a través del formato de queja previsto en el Apéndice A del presente Protocolo.

Si el o la quejosa acude sin su escrito de queja o sin el formato de queja debidamente requisitado, la Unidad Orientadora le brindará todo el apoyo y auxilio necesario para dar cumplimiento a lo indicado en estas disposiciones. En su caso, se adjuntarán todos los medios de prueba con los que se disponga y se enviarán a la Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

5. Imprescriptibilidad del Plazo para la Presentación de la Queja.

El plazo para presentar la queja por casos de violencia de género es imprescriptible.

6. Requisitos de la Queja.

Toda queja deberá contener, al menos:

- I Nombre completo de la o del quejoso. En caso de que la queja sea presentada por una persona distinta a la persona agraviada.
- II Nombre completo de la persona agraviada.
- III Edad, sexo e identidad sexo-genérica.
- IV Nombre completo de la persona implicada.
- V Tipo de vinculación con Movimiento Ciudadano de la persona quejosa y/o de la persona agraviada.
- VI Tipo de vinculación con Movimiento Ciudadano de la persona implicada. VII Copia de la identificación oficial de la o del quejoso.
- VII Teléfono, correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México y personas autorizadas para los mismos efectos.
- VIII Describir de manera expresa y clara los hechos, lugar y fecha en la que aconteció el acto.
- IX Aportar y ofrecer las pruebas que estime pertinentes. XI Nombre y firma de la o del quejoso.

7. Personas Legitimadas para Presentar la Queja.

La queja podrá presentarse por:

- I La persona agraviada por sí misma o a través de representante legal o por un familiar debidamente acreditado.
- II Toda persona que forme parte de Movimiento Ciudadano que tenga conocimiento de un acto de violencia de género, en la modalidad de hostigamiento sexual y acoso sexual. En este caso, se deberá informar de inmediato a la persona agraviada y/o a la presunta víctima para que autorice la tramitación de la queja y la ratifique por escrito, en un término que no podrá exceder de 3 días hábiles contados a partir de que se le notifique la existencia de la queja.

8. Improcedencia de la Queja Anónima.

En ningún caso la queja anónima será objeto de tramitación.

9. Recepción de la Queja

Las unidades orientadoras, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la queja, deberán referenciar a la Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social el escrito de queja con los documentos y pruebas que haya presentado la quejosa y/o persona agraviada. Una vez recibida por la Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social deberá de registrarla para su análisis en la Comité para Atención de Casos de Violencia de Género en la modalidad de Hostigamiento sexual y Acoso Sexual.

10. Admisión, Prevención o Desechamiento de la Queja.

La Comité para la Atención de Casos de Violencia de Género en la modalidad de Hostigamiento sexual y Acoso Sexual, podrá:

- a) **Admitir:** Cuando la queja se presente con todos los requisitos señalados en este Protocolo y continuar con el procedimiento en un plazo no mayor a 5 días hábiles;
- b) **Prevenir:** Cuando la queja no cuente con los requisitos previstos en este Protocolo. En este caso, se otorgará a la o al quejoso un término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación, para subsanar las deficiencias de la queja.

Cuando no se desahogue la prevención en tiempo y forma, la queja se tendrá por no presentada y se desechará, quedando a salvo los derechos de la quejosa y/o persona agraviada.

- c) **Desechar:** Cuando de la queja no se desprendan actos de violencia de género en la modalidad de hostigamiento sexual y aco-

so sexual o cuando la queja ha sido presentada por un tercero y la persona agraviada no la ratifique en el término correspondiente, o bien cuando de manera previa haya sido presentada una queja por los mismos hechos y se encuentre pendiente de trámite o ya hubiese sido resuelta en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Una vez integrado el Expediente Único del caso de conformidad con lo establecido en el presente caso a la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

11. Notificación de la Queja a la Persona Implicada.

Una vez admitida la queja se correrá traslado a la persona implicada para que dé contestación a los hechos que se imputan, dentro del término de 5 días hábiles siguientes a su notificación, ofrezca las pruebas y manifieste a lo que su derecho convenga de conformidad con el presente Protocolo; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos que se le imputen.

12. Contestación de la Queja.

La contestación deberá entregarse por escrito y deberá contener:

- I Nombre completo de la persona implicada.
- II Copia de la identificación oficial de la persona implicada.
- III Teléfono, correo electrónico y domicilio de la persona implicada, para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, así como las personas autorizadas para los mismos efectos.
- IV Contestación de los hechos.
- V Ofrecer las pruebas que estime pertinentes.
- VI Nombre y firma de la persona implicada. En su caso se adjuntarán los medios de prueba.

13. De las Pruebas.

Las partes deberán de ofrecer y aportar sus pruebas en el escrito inicial de queja o en su contestación.

Las pruebas admitidas se deberán de desahogar en el término de 15 días naturales.

14. De la Mediación.

Siempre y cuando haya sido contestada la queja y aún no se resuelva el caso de conformidad con lo dispuesto en este Protocolo; y que no sea improcedente, la Comisión competente dará a conocer a la persona agraviada el mecanismo de mediación como alternativa a la solución de la controversia, así como los motivos por los cuales considera adecuado este mecanismo, a fin de que dicha persona decida si opta o no por la misma. Si la persona agraviada solicita la mediación, la Comisión Competente convocará a una reunión entre las partes con la finalidad de proponer y establecer los términos de la misma y, en su caso, formalizar la aceptación de los acuerdos.

Si se acepta la mediación entre las partes, éstas firmarán un Convenio en el cual se establecerán los compromisos mutuos y la forma de cumplimiento.

15. Improcedencia de la Mediación.

La mediación no procederá en los casos siguientes:

- I Si debido a que la relación de subordinación impide que las partes estén en igualdad de circunstancias, lo cual es necesario para llegar a un acuerdo.
- II Si la queja se presenta señalando a varias personas implicadas, pues la diferencia numérica impide el equilibrio y dificulta la mediación.
- III Si la persona implicada ha tenido quejas anteriores, pues la reincidencia resta credibilidad a los compromisos que pudieran asumirse a través de la mediación.
- IV Si a juicio de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria y del Comité para Atención de Casos de Violencia de Género en la Modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, se trata de un caso grave.

16. Principios de la Mediación.

Además de los principios señalados para el procedimiento, la mediación se regirá por los siguientes principios:

- I **Equidad:** Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las partes.
- II **Legalidad:** La mediación tendrá como límites la Ley.

- III **Neutralidad:** La persona mediadora no deberá hacer alianza de ninguna naturaleza con las personas involucradas en la mediación.
- IV **Respeto:** Las partes deben guardar el comportamiento adecuado para poder conciliar, sin que en ningún momento se rompa la armonía y se obstaculice el diálogo.
- V **Voluntariedad:** Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a la mediación, en especial por lo que hace a la persona agraviada.

17. Terminación de la Mediación.

La mediación concluirá y continuará el procedimiento señalado en el Protocolo cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

- I Por el comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes hacia la otra, o hacia la persona mediadora.
- II Por decisión conjunta o separada de las partes.
- III Por inasistencia injustificada de ambas partes o de una de ellas dos o más de las reuniones de mediación.

18. Subsistencia de Derechos para Presentar una Denuncia ante Autoridades Gubernamentales.

En todo momento se le hará saber a la persona agraviada y/o presunta víctima que el procedimiento efectuado de conformidad con este Protocolo no restringe sus derechos para presentar denuncias o querellas, ante las autoridades gubernamentales correspondientes además de poner de manera inmediata a su consideración las alternativas legales posibles, y se le orientará para que interponga las acciones legales conducentes.

19. Medida de Urgente Atención.

En cualquier etapa del procedimiento, en caso de encontrarse alguna de las partes en evidente estado de alteración o afectación física o emocional, la Unidad Orientadora, la Secretaría de Derechos Humanos e Inclusión Social y/o la Presidenta del Comité de Atención de Violencia de Género en su modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como en el momento conozca del caso, deberán canalizar a la persona para que reciba de manera inmediata el apoyo psicológico, médico o jurídico que sea necesario ante las autoridades gubernamentales.

20. Del Dictamen y/o Resolución.

Efectuadas las diligencias y transcurrido los términos, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria contará con un plazo de 12 días hábiles para dictar la resolución y sanción correspondiente de conformidad con el reglamento de Justicia Intrapartidaria.

21. Contenido de la Resolución.

En la resolución se determinará si la persona implicada ha efectuado o no el acto de hostigamiento sexual y/o acoso sexual que se le atribuye. Además de los datos de identificación del caso, éste deberá contener:

- I **Antecedentes:** Resumen cronológico del procedimiento desde la presentación de la queja, hasta la celebración de la sesión de dictaminación y/o resolución.
- II **Razonamientos y Argumentos Lógico-Conceptuales:** Todas aquellas consideraciones que motivan y fundamentan su decisión, mediante las cuales se analizan los hechos y el contexto en el que sucedieron, las pruebas y las posibles faltas cometidas, las recomendaciones sobre las medidas y sanciones que se debieran aplicar.
- III **Puntos Resolutivos:** La Decisión respecto de si se acredita o no el acto de hostigamiento sexual y/acoso sexual y, en su caso, las recomendaciones, sanciones y/o medidas de no repetición, así como la orden de efectuar las notificaciones correspondientes.

22. Notificación del Dictamen y/o Resolución.

- I En caso de no acreditarse la conducta motivo de la queja. Se procederá a archivar el expediente y se notificará a las partes y a la Comisión para la Atención de la Violencia de Género en su modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual la emisión de la resolución. En el caso en el que se acredite la conducta motivo del escrito inicial de queja que instaure un Procedimiento Disciplinario, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria aplicará las sanciones a las que haya lugar de conformidad con el presente Protocolo, así como los Estatutos de Movimiento Ciudadano y el reglamento de Justicia Intrapartidaria dentro de los plazos establecidos conforme a su normatividad.

Deberá notificar de ello a las partes, adjuntando a su resolución en su caso la sanción y/o medidas de no repetición y la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria. Dicha resolución también

deberá ser notificada a la Comisión para la Atención de la Violencia de Género en su modalidad de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para su conocimiento y archivo del caso.

Capítulo III. De las Sanciones

Es facultad de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria y de ser el caso de las áreas administrativas competentes de Movimiento Ciudadano la imposición de las sanciones contenidas en el presente instrumento son:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Suspensión temporal, de uno a seis meses, de Movimiento Ciudadano, sin goce de sueldo si fuera el caso.
- Separación del cargo que se estuviera desempeñando en Movimiento Ciudadano.
- Pérdida del registro como candidato/a.
- Destitución del cargo partidario que desempeñe a la fecha de la sanción.
- Separación de las funciones de las personas prestadoras de servicios y/o trabajadoras por causas no imputables al patrón, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.
- Expulsión Movimiento Ciudadano.

Las sanciones que se impongan ya sean por estar contenidas en el presente Protocolo, o en los Estatutos de Movimiento Ciudadano, serán independientes de aquellas que pudiesen ser constitutivas de delitos por las leyes federales o locales de la materia.

Las sanciones impuestas por la Comisión de Justicia Intrapartidaria deberán notificarse de forma personal, de conformidad a las reglas y procedimientos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento de Justicia Intrapartidaria.

Capítulo V.- De las Vistas

Si durante el desarrollo del trámite y sustanciación de la queja se advierte la existencia de posibles infracciones que no son competencia de este instituto político, la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, como parte del acuerdo o resolución que emita conforme a los Estatutos y su Reglamento Interno, lo hará del conocimiento de la persona que la queja para que manifieste, si es su voluntad interponer la denuncia correspondiente ante la autoridad que estime competente.

En este supuesto es fundamental ofrecer dentro de las posibilidades de nuestro instituto político a la persona agraviada o víctima acompañarla en a presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes e informarle sobre la dinámica del procedimiento legal.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Protocolo surtirá efectos legales inmediatamente después de ser aprobado por Órgano Estatutario correspondiente y se comunicará para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral para los efectos a los que hubiere lugar.



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

www.movimientociudadano.mx



@MovCiudadanoMX



@movciudadanomx.



Movimiento Ciudadano.